LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
 - **b)** Certificado de solvencia fiscal;
 - c) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - d) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - e) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional o autoridad electa;
 - f) Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio;
 - **g**) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;
 - h) Currículum Vitae según Anexo 7 del presente Reglamento.
- **2.** Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - **b)** Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - **f**) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 14 del presente Reglamento;
 - **g**) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h) Última memoria anual publicada;
- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- **j**) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- **k**) Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Giro y Remesas de Dinero;
- **m**) Documento de autorización expresa de cada accionista o socio de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- **n**) Certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica.
- **3.** Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
- **4. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI**, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
- **5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior,** adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - **b)** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.